



## O F I C I O

S/Ref.: 001-066426

N/Ref.: SG; JS/ts

Fecha: 10 de marzo de 2022

Asunto: Tasas 2.1 cobradas en Valencia

Destinatario:

El 4 de marzo de 2022 tuvo entrada en la Dirección General de Tráfico (DGT), a través del Portal de la Transparencia, su solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que quedó registrada con el número **001-066426**:

**Información solicitada:**

*“Ruego faciliten el número total de tasas 2.1 que han pagado durante el segundo semestre del año 2021 cada escuela de conductores de la provincia de Valencia a la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia. Listado desglosado por cada escuela de conductores.”.*

Una vez analizada su solicitud y en contestación a la misma, le comunicamos que **los datos de la tasa 2.1 en el segundo semestre de 2021 en la JPT de Valencia son:**

Recaudación total: 67.423,48 €

Número trámites: 740

No se considera justificado facilitar los datos desagregados por escuelas de conductores ya que al tratarse de tasas de examen, dichos datos podrían permitir al solicitante conocer el número de alumnos presentados por cada escuela y, con ello, obtener información sobre la actividad económica y el volumen de negocio de otro centro autorizado en la misma capital, lo que constituiría una posición ventajosa de un sujeto o colectivo respecto a otros en el ámbito de la producción, distribución y consumo de servicios, incurriendo así en los límites al derecho de acceso a la información, concretamente en apartado 1 letra h) art.14 de la LTAIBNG (intereses económicos y comerciales).

Es por ello que la DGT ha considerado necesario y conveniente el cambio de criterio en el suministro de este tipo de información pública para evitar favorecer la actividad económica de un sujeto respecto a otros en el ámbito de mercado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones



públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,  
LA SECRETARIA GENERAL,